

NOTIFICACIÓN POR OFICIO



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS
SUBDIRECCIÓN

000074

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS
SUBDIRECCIÓN

[Handwritten signature]

2013 ENE 25 PM 4 05

No. Folios: 1
C.c.p.: *[Handwritten]*
Obs.: *[Handwritten: en voto al rubro]*

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-411/2012
ACTOR: ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: COORDINACIÓN DISTRITAL IX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
TERCERA INTERESADA: MARÍA DE LOURDES SEGURA SOSA
Oficio No. SGoa: 119/2013

México, Distrito Federal, a 25 de enero de 2013.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

11

Con fundamento en los artículos 36, 37 y 43 de la Ley Procesal Electoral; 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal y en cumplimiento a lo ordenado en SENTENCIA del día de la fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, le **NOTIFICO POR OFICIO** el citado fallo, emitido en el expediente al rubro indicado, promovido por el ciudadano ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ, en contra de la autoridad al rubro indicado, cuya copia certificada se acompaña al presente. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar. DOY FE.-----

ACTUARIO

[Handwritten signature]

*Lic. César José
Baltazar Sáiz*



Tipo de Documento	Número de ellos
Originales
Copia simple
Copia autorizada
Copia certificada	De sentencia de 25 de enero de 2013 emitida en el expediente TEDF-JEL-411/2012, integrado con motivo del juicio electoral promovido por Arnaldo Arellanos Chávez, en veintiocho fojas (incluye certificación)
Otros

Formato ODP-001-11





JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-411/2012

ACTOR: ARNALDO ARELLANOS
CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COORDINACIÓN DISTRITAL IX DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL

TERCERA INTERESADA: MARÍA DE
LOURDES SEGURA SOSA

MAGISTRADO PONENTE: DARÍO
VELASCO GUTIÉRREZ

SECRETARIOS: JORGE MEJÍA
ROSALES Y ALMA ELENA SARAYTH DE
LEÓN CARDONA

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil trece.

El Pleno de este Tribunal Electoral, en sesión pública de esta fecha revoca la validación efectuada por la IX Dirección Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, de los resultados de la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo, llevada a cabo en el mes de noviembre del dos mil doce, a través del Sistema Electrónico de Internet y por medio de papeletas en una Mesa Receptora de Opinión (en adelante MRO), en la Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo.

ANTECEDENTES



Antecedentes del acto impugnado. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

Emisión de la Convocatoria y acuerdo.

El quince de agosto del dos mil doce, mediante sesión pública el Consejo General del IEDF, aprobó el acuerdo ACU-839-12 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA CIUDADANA QUE SE REALIZARÁ EN NOVIEMBRE DE 2012, PARA DEFINIR LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS EN LOS QUE SE APLICARÁN LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LAS COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL."

Modificación de acuerdo.

Mediante acuerdo ACU-840-12, de diecinueve de septiembre de dos mil doce, el IEDF aprobó la modificación a la Convocatoria aludida.

Presentación de Proyectos.

El cuatro de septiembre del año próximo pasado, el ciudadano **Aracida Arellanos Chávez** presentó ante la IX Dirección Distrital





del IEDF, dos proyectos específicos denominados "SENDERO SEGURO POSTE CORTO" y "PAQUETE DE JUEGOS INFANTILES".

Votación vía Internet.

Del cuatro al ocho de noviembre del dos mil doce, se llevó a cabo la Consulta Ciudadana vía internet para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

Mesa Receptora de Opinión.

El once de noviembre del multicitado año se emitió en MRO, la Consulta Ciudadana para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece.

Validación de la Consulta Ciudadana.

El doce de noviembre del dos mil doce, el IEDF validó los resultados de la Consulta Ciudadana realizada el once de noviembre de dos mil doce en la Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, recibida tanto vía internet como en la MRO, en las que se obtuvieron los siguientes:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN					
PROYECTO	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MRO	CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA	

1	86	7	73	SETENTA Y TRES	BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
2	33	8	42	CUARENTA Y DOS	ALARMAS VECINALES
3	52	6	58	CINCUENTA Y OCHO	LUMINARIAS
4	12	3	17	DIECISIETE	BANQUETAS Y GUARNICIONES

Juicio electoral.

El catorce de noviembre del año próximo pasado, el actor presentó demanda de juicio electoral en contra de los actos del proceso total de la Consulta Ciudadana en virtud de que uno de sus proyectos no fue sometido a consulta en la colonia Lomas de Sotelo, clave 16-045, vinculado en el rubro general de equipamiento e infraestructura urbana e identificado con el nombre de paquete de juegos infantiles.

Tercera interesada.

El veintiuno de noviembre de dos mil doce, compareció como tercera interesada en el presente juicio electoral, la ciudadana María de Lourdes Segura Sosa, en su calidad de Coordinadora del Comité Ciudadano de la colonia Lomas de Sotelo.

Remisión del expediente.

Mediante oficio IEDF/DDIX/620/12 de veintiséis de noviembre del dos mil doce, recibido el veintisiete siguiente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Coordinador de la IX Dirección Distrital del IEDF, remitió el informe circunstanciado y la documentación atinente, en términos de lo dispuesto en el



f

artículo 51, fracción III de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Turno.

Mediante acuerdo emitido el veintisiete de noviembre del año multicitado, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó la integración del expediente TEDF-JEL-411/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Darío Velasco Gutiérrez, para sustanciarlo y formular el proyecto de resolución correspondiente. A lo anterior se le dio cumplimiento mediante el oficio TEDF/SG/2114/2012, de la misma fecha, signado por el Secretario General de este Tribunal.

Trámite.

El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Magistrado instructor, entre otros puntos, acordó: a) radicar el expediente de mérito, b) tener al ciudadano Arnaldo Arellanos Chávez promoviendo el juicio en que se actúa; c) tener por rendido el informe circunstanciado; d) tener por ofrecidas las pruebas; e) reservar la admisión de la demanda y de las pruebas para el momento procesal oportuno, y f) tener a la ciudadana María de Lourdes Segura Sosa compareciendo como tercera interesada.

El cuatro de diciembre del año próximo pasado, el Magistrado instructor requirió al actor para que acreditara que es vecino de la colonia Lomas Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, desahogando la parte actora dicho requerimiento el trece de diciembre del año mencionado.

El trece de diciembre del dos mil doce y el nueve de enero del dos mil trece, el Magistrado instructor requirió a la autoridad señalada como responsable, así como a la XIV Dirección Distrital Cabecera Delegacional del IEDF, diversa documentación, desahogando dichos requerimientos las Direcciones Distritales aludidas el catorce y diecisiete de diciembre del año próximo pasado, así como el diez y catorce de enero de dos mil trece.

Admisión y cierre de instrucción.

Mediante proveído de veinticuatro de enero del año que transcurre, el Magistrado instructor admitió la demanda y proveyó respecto de las pruebas ofrecidas; y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el expediente en estado de resolución, la que ahora se pronuncia con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, por tratarse de actos realizados por una dirección distrital del IEDF, derivados de un procedimiento de Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo, en la cual, a decir del actor, su proveído no fue sometido a dicha consulta.



7

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia J002/2012 emitida por este Tribunal Electoral, cuyo rubro es: "COMPETENCIA. LA TIENE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DEL JUICIO ELECTORAL CONTRA ACTOS REALIZADOS POR UNA DIRECCIÓN DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO."¹

Lo anterior, tiene su fundamento en las normas siguientes:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b), c), d) y l).
- **Instrumentos Internacionales.**
 - a) **Convención Americana sobre Derechos Humanos**². Artículos 8, párrafos primero y segundo, y 25.
 - b) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.³ Artículos 2, párrafo tercero incisos a) y b), y 14, párrafos primero y segundo.

¹ *Compilación de jurisprudencia y tesis relevantes 1999-2012*, Tribunal Electoral del Distrito Federal, páginas 55-56.

² Ratificada por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de observancia y, por tanto, de observancia obligatoria para todos los tribunales del país, según lo previsto en el artículo 133 de la propia Constitución.

³ *Idem*.

- **Legislación Electoral del Distrito Federal.**
 - a) **Estatuto de Gobierno.** Artículos 128, 129, fracción III y VII, 130 y 134.
 - b) **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 143, 157, fracción II y 163, fracciones III, IV y XIII.
 - c) **Ley Procesal Electoral.** Artículos 1, 2, 5, 10, 11, fracción I, 36, 38, 48, 59, 76 y 77, fracción II, párrafo segundo.

SEGUNDO. Procedencia del juicio.

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, como a continuación se expone.

I. Elementos de procedencia.

Requisitos generales de la demanda.

La demanda cumple con los requisitos generales de procedencia establecidos en el artículo 21 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, pues se presentó por escrito firmado, ante la autoridad responsable, y se exponen los hechos y argumentos para demostrar la violación a los derechos de la parte actora.



6

Oportunidad.

El juicio fue promovido oportunamente, tal como se advierte de autos, la consulta ciudadana se realizó del cuatro al ocho de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico por internet, y el once de noviembre del citado año, por medio de papeletas en una MRO, el escrito de demanda fue presentado el catorce de noviembre siguiente por el actor ante la autoridad señalada como responsable, por lo que resulta claro que la misma fue presentada dentro del plazo de **ocho días** que establece el artículo 16 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Legitimación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracción I, 20, fracción II y 77, fracción II, párrafo segundo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, el ciudadano **Arnaldo Arellanos Chávez** está legitimado, para promover Juicio Electoral, en razón de que en forma individual impugna un acto emanado de un órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedente de una Consulta Ciudadana, que en su concepto, afecta su esfera jurídica.

No obsta lo anterior, el hecho que la autoridad responsable en el Informe Circunstanciado menciona que el actor no adjuntó documento alguno que acreditara su personalidad; sin embargo, mediante requerimiento ordenado por el Magistrado instructor, el promovente exhibió las constancias consistentes en: copias de la credencial para votar expedida por el

Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de un estado de cuenta de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., de los cuales se desprende que el promovente es vecino de la colonia Lomas de Sotelo en la Delegación Miguel Hidalgo.

Además de que la responsable validó uno de los proyectos presentados por el actor en la colonia referida para lo que era necesario verificar su vecindad en la colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo.

Por cuanto hace a la ciudadana María de Lourdes Segura Sosa, se encuentra legitimada para comparecer en el presente juicio como tercera interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción III de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en virtud de que tiene un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor. Además, el escrito de tercera interesada cumple con los requisitos previstos en el numeral 18 de la misma ley, toda vez que se presentó dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación en los estrados del medio de impugnación; se hizo llegar ante la autoridad responsable; constando el nombre, firma autógrafa y domicilio de la interesada; precisa la razón del interés jurídico en que se funda, así como las pretensiones concretas; y la responsable le tuvo por reconocida la personalidad con que comparece.

Definitividad.

El órgano colegiado advierte que el medio de impugnación cumple con el requisito de definitividad del acto impugnado,



pues en la normativa electoral no existe otro medio de defensa o instancia previa que la parte actora estuviera obligada a agotar antes de acudir al presente juicio.

Reparabilidad.

Por último, el acto impugnado en manera alguna se ha consumado de modo irreparable, puesto que el mismo es susceptible de ser revocado, modificado o anulado por este órgano jurisdiccional, y en consecuencia, es posible restaurar el orden jurídico que se estima transgredido.

II. Causas de improcedencia.

Previo al estudio de fondo del presente asunto, es necesario analizar si se actualizan causales de improcedencia, ya sea que las haga valer alguna de las partes o que operen de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente como lo establecen los artículos 23 y 54, fracción V de la Ley, pues de no ser así, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, para dictar sentencia.

Así, una vez revisadas las constancias de autos y toda vez que la autoridad responsable no hace valer alguna causa de improcedencia, y que además este órgano jurisdiccional tampoco advierte de oficio la actualización de cualquiera de ellas, lo que procede es entrar al estudio de la controversia planteada.

TERCERO. Síntesis de agravios.

De conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, este Tribunal identifica los agravios que hace valer el actor como perjuicio en el escrito inicial, independientemente del apartado donde se encuentren, realizando un estudio integral del mismo a efecto de conocer la verdadera intención del impetrante y los aspectos que, en su opinión, lesionan su esfera jurídica, supliendo, en su caso, las deficiencias u omisiones en la argumentación de los mismos a fin de desprender el perjuicio que, en concepto del promovente, le ocasiona el acto reclamado.

Lo anterior, también encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia aprobada por este órgano jurisdiccional, publicada con la clave J.015/2002, cuyo rubro es: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL."⁴

Así, como los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las tesis de jurisprudencia 4/2000 visible a páginas 5 y 6, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, cuyo rubro es: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO



CAUSA LESIÓN"⁵ y 3/2000, publicada en la página 5 de la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, cuyo rubro es: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."⁶

El ciudadano Arnaldo Arellano Chávez plantea como motivos de reproche, los siguientes:

1. La existencia de irregularidades en la metodología y proceso de la Consulta Ciudadana en la colonia Lomas de Sotelo en la Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que no fue sometido a consulta su propuesta, consistente en el proyecto específico paquete de juegos infantiles.

El actor refiere que su proyecto no consta en el acta circunstanciada que entregó el Comité Ciudadano a la Dirección Distrital IX del IEDF, y ésta a su vez no verificó que fueran el total de los proyectos sometidos a dicha consulta, quedando así el proceso con irregularidades.

Además, que reclamó a las autoridades del IEDF vía telefónica tal situación, quedando éstas de ver cuáles fueron las consideraciones que presentó la Dirección Distrital IX, comentando ésta que no podían hacer nada al respecto porque

⁵ Compilación de Jurisprudencia y Tesis 1997-2012 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ Compilación de Jurisprudencia y Tesis 1997-2012 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

el Comité Ciudadano ya había entregado el acta circunstanciada.

Refiere el actor que no se celebraron los foros informativos en tiempo, por lo que no se tuvo la información de los proyectos seleccionados para emitir su voto; además que la Consulta Ciudadana que se llevó a cabo por internet no se contó con información para emitir su voto respecto de los proyectos que se tenían definidos.

2. El actor se duele del lugar de la ubicación de la MRO en la Colonia Lomas de Sotelo, ya que durante la jornada de recepción de opinión ciudadana se presentaron muchas inconsistencias, pues el Responsable 1 que no quiso decir su nombre, le comentó que había hablado con las autoridades centrales del IEDF, para que la mesa fuera más transparente y se quedara afuera del edificio administrativo de la Unidad Hermanos Serdán de la citada colonia, pero éste no quiso, argumentando que él ya había hecho su recorrido y que se instalaría como lo había definido.

Por otra parte el actor aduce que el ciudadano Jorge Rodríguez Rabago, Responsable 2 de la MRO durante el día de la Consulta Ciudadana, tomó sus actas y papeles en general y se introdujo a la oficina donde serían las votaciones, en donde se encontraban varios integrantes del Comité Ciudadano y así transcurrió casi toda la jornada.



Por otra parte, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, que obra de la foja treinta a la cuarenta y cinco

del expediente en que se actúa, sostiene que el acto impugnado se apega a la normatividad aplicable con argumentos tendentes a desvirtuar los agravios aducidos por el actor.

Por lo que hace a la tercera interesada, refiere que recibió de la autoridad responsable cuatro proyectos específicos los cuales se sometieron a votación, que nunca se le indicó que el proyecto del actor fue aprobado para incluirlo en la Consulta Ciudadana.

Por lo anterior, la controversia en el presente asunto consiste en determinar si existen las violaciones legales reclamadas y, en consecuencia, procede revocar o modificar la resolución impugnada por no ajustarse a la normativa en la materia o, si por el contrario, debe confirmarse por encontrarse ajustada a derecho.

CUARTO. Estudio de fondo.

Previo al estudio de los agravios que hace valer la parte actora, se considera oportuno precisar que del análisis al procedimiento establecido para efectuar la Consulta Ciudadana para definir los proyectos específicos en los que se aplicaran los recursos del presupuesto participativo correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, realizada el pasado mes de noviembre de dos mil doce, específicamente en la colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo a través de

dos mecanismos previamente aprobados: MRO y Sistema Electrónico por Internet.

Siendo aplicables, al asunto que nos ocupa los artículos 22, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 35 fracción I, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y 83, 84, 199, 200, 201, 202, 203 y 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Así, de la normativa legal invocada, se desprende lo siguiente:

- Que para el ejercicio de la participación ciudadana se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana.
- Que son atribuciones del Consejo General del IEDF, aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana; empleo de sistemas electrónicos de votación y voto de los ciudadanos del Distrito Federal.
- Que el presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en sus colonias, mismo que se establece en términos de los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana local, y esté ascenderá en forma anual entre el 1% y 3% del presupuesto de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa.



- Que en materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral local tiene las atribuciones de educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo; además de coordinar a las autoridades y los citados Comités para la realización de las consultas ciudadanas que para el efecto se lleven a cabo.

La "Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal a participar en la Consulta Ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal" (en adelante Convocatoria), emitida el quince de agosto de dos mil doce, por el Consejo General del IEDF, en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA CIUDADANA QUE SE REALIZARÁ EN NOVIEMBRE DE 2012, PARA DEFINIR LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS EN LOS QUE SE APLICARÁN LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LAS COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, identificado con la clave ACU-839-12.

La modificación de la Convocatoria, por el Consejo General del Instituto Electoral local, con la aprobación del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE REALIZARÁ EN NOVIEMBRE DE 2012, identificado con la clave ACU-840-12, que modificó el periodo de registro y opinión de los proyectos específicos en los que se aplicaría el presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

En ese contexto, en la Convocatoria en comento se indicaron las fechas, lugares y horas de realización de la consulta ciudadana en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal. Siendo encargado de validar los resultados de la consulta el Instituto Electoral local, a través de las Direcciones Distritales, debiendo estar presente por lo menos, un integrante de los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos.

En los numerales 3 y 4 de la BASE PRIMERA de la Convocatoria se precisó que podrían participar los ciudadanos de cada colonia o pueblo, presentando proyectos específicos o emitiendo su opinión para definirlos y que la recepción de opiniones se podía llevar a cabo por internet o por medio de papeletas en la MRO.

Por su parte en los numerales 6 y 8 de dicha BASE, se refiere que el listado de lugares públicos en los que se instalaría la MRO se difundiría, por lo menos, en un lugar de mayor afluencia ciudadana en cada colonia y pueblo, a más tardar el veintisiete de octubre del dos mil doce, así como en los sitios



f

institucionales de internet del Instituto Electoral local y de las autoridades en materia de presupuesto participativo y las mesas receptoras estaría conformadas por dos responsables que fungirían como responsable 1 y 2, respectivamente.

El Instituto Electoral local, a través de las Direcciones Distritales designarían a las personas que apoyarían en el desarrollo de la consulta ciudadana, quienes fungirían como Responsable 1, y que correspondía a los Coordinadores Internos, de Concertación Comunitaria o, en su caso, al Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional presentar a la Dirección Distrital, a más tardar el diecinueve de octubre de dos mil doce, las propuestas de personas que fungirían como Responsable 2.

El numeral 3, de la BASE SEGUNDA de dicho instrumento refiere que del veinte de agosto al cinco de octubre de dos mil doce los habitantes y ciudadanos de las colonias y pueblos, así como los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos podían registrar ante el Coordinador Interno o Coordinador de Concertación Comunitaria, los proyectos específicos que consideraran prioritarios para su colonia o pueblo.

En el numeral 5 de la citada BASE se contempla que del diez de septiembre al nueve de octubre del dos mil doce, los Coordinadores de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y, en su caso, el Presidente de la Mesa Directiva presentarían por escrito a la Delegación Política, los proyectos

recibidos, para solicitar a los responsables designados, la opinión sobre la viabilidad de los mismos.

A su vez el numeral 6, establece que del diez al quince de octubre del dos mil doce, la Jefatura Delegacional remitiría a la Dirección Distrital Cabecera de Delegación la relación de todos los proyectos específicos opinados, mismos que se publicarían al día siguiente en los estrados de las Direcciones Distritales para el conocimiento de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales.

El numeral 7 de la BASE en comento, establece que los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y, en su caso, los Consejos Ciudadanos Delegacionales sesionarían entre el diecisiete y el veintitrés de octubre de dos mil doce para preseleccionar, por mayoría de los integrantes, de entre los proyectos específicos opinados favorablemente por la autoridad delegacional, aquellos que serían sometidos a la Consulta Ciudadana y que en la sesión se sortearía el orden de prelación en que serían presentados a la ciudadanía.

En el numeral 8 se contempló que los proyectos específicos que resulten electos se harían constar en el acta circunstanciada que debía elaborar el Comité Ciudadano, Consejo de Pueblo o el Consejo Ciudadano Delegacional, remitiendo copia simple a la Dirección Distrital.

En la BASE TERCERA se reguló lo relativo a los foros informativos, precisándose que del veintisiete de octubre al tres de noviembre de dos mil doce, los Comités Ciudadanos,



f

Consejo de Pueblos y en su caso, la Mesa Directiva, realizarían y coordinarían al menos un foro con los habitantes de la colonia o pueblo originario, a efecto de difundir la consulta ciudadana e informar a la comunidad de los proyectos específicos que se someterán a opinión, así como los mecanismos de recepción de opiniones y los domicilios donde se instalarían las mesas receptoras de opinión.

Los foros debían ser convocados por el Coordinador Interno, el de Concentración Comunitaria o el Presidente de la Mesa Directiva, con por lo menos veinticuatro horas antes de su realización y las convocatorias debían colocarse en lugares visibles y de gran afluencia ciudadana.

La persona que designe el Comité Ciudadano, el Consejo de Pueblo o la Mesa Directiva, informará a la comunidad de las características de cada proyecto preseleccionado y su impacto.

De cada foro se levantará un acta, señalando fecha, hora, lugar, número de participantes y se remitirá una copia a la Dirección Distrital correspondiente a más tardar el cinco de noviembre.

La BASE CUARTA de la Convocatoria regula el desarrollo de la consulta ciudadana, señalando en su primer apartado que los ciudadanos que cuenten con credencial de elector en el Distrito Federal pueden emitir su opinión para definir los proyectos específicos y podrán hacerlo por internet o en la MRO el día once de noviembre de dos mil doce.

El motivo de la consulta consistía en preguntar a los ciudadanos cuál de los proyectos específicos preseleccionados consideraban prioritario para que se realizara en su colonia o pueblo originario.

Así, en el punto tres de dicha BASE se regula lo relativo a la recepción de opiniones, indicando que una vez que se cerraran las mesas, los responsables realizarían el escrutinio y cómputo de las opiniones para sumarlas a las recibidas a través de internet, asentando los resultados en el acta.

El resultado de la consulta ciudadana debía asentarse en el Cartel de Difusión de Resultados.

Asimismo, en el numeral cuatro de esa base se precisó que en las mesas receptoras de opinión podrían estar presentes los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos, o Consejo Ciudadano Delegacional para observar el desarrollo de la consulta.

También, se reguló que si a las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre, no estuviera el responsable 2, el responsable 1 llevaría a cabo la apertura de la MRO, pudiendo designar al responsable faltante de entre las personas de la fila.

Por su parte, la BASE QUINTA relativa a la validación de los resultados de la consulta, contemplaba que la misma se llevaría a cabo entre el doce y el catorce de noviembre del dos mil doce, debiendo estar presente al menos un integrante del órgano ciudadano y en caso de ausencia se realizaría una



7

segunda Convocatoria para realizar la validación al día siguiente.

La BASE SEXTA de la Convocatoria establecía que las Direcciones Distritales expedirían los documentos que contuvieran los resultados validados de la consulta así como copias certificadas para remitirlas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, el quince de noviembre del año próximo pasado.

Agravio 1.

Precisado lo anterior, a continuación se da contestación al agravio identificado con el numeral 1º sintetizado en el Considerando TERCERO de la presente sentencia, el cual se declara **fundado** por las razones siguientes:

El actor se duele de diversas irregularidades en la metodología y proceso de la Consulta Ciudadana en la colonia Lomas de Sotelo en la Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que no fue sometido a consulta su propuesta, consistente en el proyecto específico paquete de juegos infantiles, no obstante de haber sido calificada como viable por las autoridades delegacionales.

Además, que reclamó a las autoridades del IEDF vía telefónica de tal situación, quedando éstos de ver cuáles fueron las consideraciones que presentó la Dirección Distrital IX, comentando ésta última que no podían hacer nada al respecto porque el Comité Ciudadano ya había entregado el acta circunstanciada.



Que no se celebraron los foros informativos en tiempo, por lo que no se tuvo la información de los proyectos seleccionados para emitir su voto.

Sobre el particular, la autoridad responsable al rendir el Informe Circunstanciado, visible de la foja treinta a la cuarenta y cinco del expediente en que se actúa, manifestó lo siguiente:

- Que el día cuatro de septiembre de dos mil doce, el ciudadano Arnaldo Arellanos Chávez se presentó en la sede distrital de la IX Dirección Distrital del IEDF; se le informó el procedimiento para registrar proyectos específicos en beneficio de la colonia en la que habita.
- Que en la misma fecha el ciudadano Arnaldo Arellanos Chávez presentó ante la IX Dirección Distrital del Instituto Electoral local, dos proyectos específicos, el primero, denominado Sendero Seguro y, el segundo, de nombre paquete de juegos infantiles.
- Que el cinco de septiembre de dos mil doce, la Dirección Distrital IX remitió a la Coordinadora Interna del Comité Ciudadano Lomas de Sotelo, con clave 16-045, los dos proyectos presentados por el ciudadano Arnaldo Arellano Chávez para el trámite ante las autoridades delegacionales en términos de la Convocatoria.



la ciudadana María de Lourdes Segura Sosa,
Coordinadora Interna del Comité Ciudadano Lomas de

Sotelo, cumplió con la obligación contenida en la Convocatoria, en virtud de que presentó los proyectos específicos del ciudadano Arnaldo Arellanos Chávez, ante la Dirección de Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, tal como se acredita con la copia del acuse de recibo de fecha doce de septiembre del año próximo pasado, visible a fojas setenta y uno y setenta y dos del expediente que se resuelve.

- Que el día dieciséis de octubre de dos mil doce, las autoridades de la Delegación Miguel Hidalgo remitieron un primer bloque de vistos favorables de los proyectos específicos a la Cabecera de Delegación Dirección Distrital XIV, quien a su vez los remitió a la IX Dirección Distrital correspondientes a su ámbito territorial.
- Que dicho bloque contenía el visto desfavorable del proyecto específico Sendero Seguro; sin embargo, no se mencionó el proyecto específico paquete de juegos infantiles, propuesta de la parte actora.
- Que los proyectos específicos con visto favorable que remitieron las autoridades delegacionales relacionados con la Colonia Lomas de Sotelo, se le hicieron de conocimiento a la Coordinadora Interna.
- Que posteriormente, recibieron más proyectos específicos con visto favorable de las autoridades delegacionales, sin embargo, ninguno correspondió a la Colonia Lomas de Sotelo

- Que el Comité Ciudadano Lomas de Sotelo, a través de la Coordinadora Interna entregó a la Coordinación Distrital IX una copia simple del Acta Circunstanciada, de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, la cual fue recibida en la sede distrital el día treinta y uno de octubre siguiente.
- Que el treinta y uno de octubre de dos mil doce, la IX Dirección Distrital del IEDF, recibió de la Cabecera de Delegación Dirección Distrital XIV diversos proyectos específicos con visto favorable, uno de ellos relacionado con la Colonia Lomas de Sotelo, denominado paquete de juegos infantiles presentado por el actor, lo que se corrobora con la caratula del Correo Electrónico Rm: Relación de anteproyectos enviados por la Delegación Miguel Hidalgo, enviada por la Cabecera de Delegación Dirección Distrital XIV.
- Que la entrega extemporánea de los vistos favorables de dichos proyectos específicos, en particular, el paquete de juegos infantiles evitó que fuera preseleccionado en la sesión que tuvo el Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo, el veintiséis de octubre de octubre dos mil doce, ya que el visto favorable fue remitido el mismo día que el Comité Ciudadano hizo entrega de la copia simple del Acta Circunstanciada, lo cual influyó para que fuera preseleccionado y sometido a la Consulta Ciudadana.



b

De las constancias que obran en autos, en particular de la caratula del Correo Electrónico "Rm: Proyectos recibidos Dtto. IX, María Eugenia Flores Peña para Oscar Noé Torres Tecotl, cco. Jorge García Guzmán...", de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, María Eugenia Flores Peña, Coordinadora Distrital XIV le comunica a Oscar Noé Torres Tecotl, Coordinador Distrital IX, sobre los proyectos recibidos hasta esa fecha y que todavía faltaban proyectos por opinar de parte de la Delegación Miguel Hidalgo, documental visible a foja setenta y seis del expediente en que se actúa.

Asimismo, obra en autos, copia certificada del "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO COLONIA LOMAS DE SOTELO CLAVE 16-045, POR LA QUE SE HACE CONSTAR LA PRESELECCIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA REGLA OPERATIVA 7, DE LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA CIUDADANA QUE SE REALIZARÁ EN NOVIEMBRE DE 2012, PARA DEFINIR LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS EN LOS QUE SE APLICARÁN LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LAS COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS EN LOS QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL", de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, signada por el Coordinador Interno, Secretario y cuatro integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, visible de la foja noventa y

y cinco a la noventa y ocho del expediente que se resuelve, de la que se desprende:

- Que con la existencia del quórum requerido para sesionar, se hizo del conocimiento de los presentes que entre el veinte de agosto y el cuatro de septiembre del año dos mil doce, recibieron por parte de los habitantes de la citada colonia ocho propuestas de proyectos específicos para ser considerados en la consulta ciudadana.
- Que se comunicó a los presentes que entre el diez y diecisiete de septiembre del dos mil doce, se acudió a la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, con las propuestas de proyectos específicos presentados ante ese Comité, a efecto de que los responsables por área de la citada demarcación territorial emitieran una opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de cada uno de los proyectos.
- Que la citada Jefatura Delegacional remitió a la Dirección Distrital la relación de los proyectos específicos opinados.
- Que el órgano de representación ciudadana determinó y seleccionó los proyectos específicos opinados favorablemente sometidos a consulta ciudadana en noviembre de dos mil doce.

Que una vez preseleccionados los proyectos específicos



se procedió a determinar mediante un sorteo el número con el cual serían presentados a la ciudadanía, quedando de la manera siguiente:

NUMERO	RUBRO GENERAL	NOMBRE DEL PROYECTO ESPECIFICO
1	Equipamiento e infraestructura urbana	Balizamiento y Señalización de cajones de estacionamiento
2	Prevención del delito	Alarmas vecinales
3	Prevención del delito	Cambio de luminarias
4	Obras y servicios	Guarnición y banquetas
-	-	-

De igual manera, de las constancias que obran en autos, en particular de la copia simple de la caratula del Correo Electrónico "Rm: Relación de anteproyectos enviados por la Delegación Miguel Hidalgo, María Eugenia Flores Peña para Oscar Noé Torres Tecotl, cco. Jorge García Guzmán...", de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, se desprende que María Eugenia Flores Peña, Coordinadora Distrital XIV le comunica a Oscar Noé Torres Tecotl, Coordinador Distrital IX, que le envía la relación de los últimos proyectos entregados por la Delegación Miguel Hidalgo, así como de la relación de anteproyectos faltantes, emitido por la citada demarcación territorial, en la que se incluye el proyecto específico "juegos infantiles", fue opinado viable por la autoridad delegacional, documentales visibles de la foja ciento veintinueve a la ciento treinta del expediente en que se actúa.

Respecto de las documentales aludidas, este órgano jurisdiccional les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 27 fracción II, 30 y 35 párrafo tercero de la Ley

Procesal Electoral para el Distrito Federal, en razón de que generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados y no fueron objetados de falsos, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

De la copia certificada del "Acta de la Consulta Ciudadana para definir los proyectos específicos en que habrán de aplicarse los recursos autorizados en materia de presupuesto participativo para el ejercicio 2013, en la colonia y pueblos del Distrito Federal", se desprende que se sometieron a la Consulta Ciudadana en la Colonia Lomas de Sotelo cuatro proyectos, a saber: 1. Balizamiento y señalización de cajones de estacionamiento; 2. Alarmas vecinales; 3. Cambio de luminarias; y 4. Guarnición y banquetas, resultando ganador el primero de los mencionados, documental visible a foja ciento treinta del expediente que se resuelve, a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 27 fracción I, 29 fracción I, y 35 párrafo segundo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Ahora bien, la Delegación Miguel Hidalgo opinó como viable del proyecto específico "paquete de juegos infantiles" propuesta de la parte actora, el treinta y uno de octubre del dos mil doce, esto es, fuera de los plazos previstos en el numeral 6 de la BASE SEGUNDA, de la Convocatoria, que prescribe que entre el diez y el quince de octubre del año mencionado, la Jefatura Delegacional remitirá a la Dirección Distrital Cabecera de Delegación la relación de todos los proyectos específicos opinados, misma que se publicaría al día siguiente, en los estrados de las Direcciones Distritales correspondientes para



conocimientos de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales según correspondiera.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que en el párrafo segundo del numeral mencionado se estableció: *"Como resultado del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en el que se eligieron a los 16 Jefes Delegacionales que entrarán en funciones el 1 de octubre de 2012, las Delegaciones asegurarán la continuidad de las acciones relacionadas con la información y apoyo técnico que se brinde para la integración y emisión de las opiniones de los proyectos específicos que les sean presentados."*

La autoridad delegacional, si bien tuvo un retraso en la emisión de la opinión favorable sobre la viabilidad del proyecto específico paquete de juegos infantiles para que fuera incluido en la Consulta Ciudadana celebrada del cuatro al ocho de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico por internet, y el once de noviembre del citado año, por medio de papeletas en una MRO (en adelante MRO), lo cierto es que esta circunstancia colocaba en una situación específica la propuesta del actor, por lo que la autoridad responsable estaba obligada a comunicarle a la Comisión de Participación Ciudadana del IEDF, para que se pronunciara al respecto, pues se trataba de un caso no previsto en las Bases y Reglas Operativas de la Convocatoria.

Empero, la autoridad responsable dejó de observar la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria, para que en el ámbito de

competencia interviniera, la cual se reproduce:

"SÉPTIMA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las Bases y Reglas Operativas de la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal."

De la transcripción, se advierte que en los casos no previstos en la Convocatoria serían resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral local.

En la especie, la autoridad responsable, IX Dirección Distrital omitió comunicar a la Comisión de Participación Ciudadana del IEDF, que el treinta y uno de octubre del dos mil doce, la XIV Dirección Distrital Cabecera de Delegación le informó que la Delegación Miguel Hidalgo, en esa fecha emitió una relación de anteproyectos faltantes, en el que se incluía a la Colonia Lomas de Sotelo, con el proyecto específico juegos infantiles como viable.

Luego, el hecho de que no se incluyera la propuesta del actor en la Consulta Ciudadana celebrada en noviembre de dos mil doce, es responsabilidad de la IX Dirección Distrital, toda vez que esta no comunicó a la citada Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral local, el caso no previsto, y tampoco tomó alguna medida con el fin de someter a la Consulta Ciudadana el proyecto específico denominado juegos infantiles, una vez que el mismo cumplió los requisitos para ello.



Lo anterior, tiene sustento en los razonamientos siguientes:

- El actor presentó en tiempo y forma el proyecto denominado paquete de juegos infantiles, el cuatro de septiembre de dos mil doce, esto es, dentro del plazo estipulado en la Convocatoria.
- El Coordinador de la IX Dirección Distrital, el dieciocho de octubre de dos mil doce, tuvo conocimiento que faltaban proyectos por opinar de parte de la Delegación Miguel Hidalgo.
- La IX Dirección Distrital del Instituto Electoral local, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, recibió copia simple del Acta Circunstanciada de fecha veintiséis, de octubre del año mencionado, emitida por la Coordinadora Interna del Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo.
- En la misma fecha, la IX Dirección Distrital tuvo conocimiento de la opinión favorable emitida por la Delegación Miguel Hidalgo relacionada con el proyecto específico denominado paquete de juegos infantiles.
- En términos de la BASE TERCERA de la Convocatoria, del veintisiete de octubre y hasta el tres de noviembre de dos mil doce, los integrantes del Comité Ciudadano realizarán y coordinarán al menos un *Foro Informativo* con los habitantes de la colonia y, de cada foro, se levantará un Acta que se remitirá en copia simple a

Dirección Distrital que corresponda, a más tardar el 5 de noviembre del citado año, antes de las diecisiete horas

- El once de noviembre de dos mil doce, la IX Dirección Distrital recibió la información sobre los foros realizados del Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo.

De los razonamientos expuestos, se desprende que el Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo presentó ante la citada IX Dirección Distrital de manera extemporánea el Acta Circunstanciada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, párrafo primero de la BASE SEGUNDA de la Convocatoria referida, esta señala que: *"Del 'Acta' se remitirá copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, a más tardar a las 17:00 horas del 24 de octubre de 2012."*

De igual manera, el Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo presentó ante la citada IX Dirección Distrital de manera extemporánea la información relacionada con los foros informativos, toda vez que lo hizo hasta el once de noviembre del año mencionado, esto es, fuera del plazo establecido en el numeral 1, inciso c) de la BASE TERCERA de la Convocatoria que menciona: *"De cada foro se levantará un Acta, señalando la fecha, hora y lugar de su realización, así como el número de participantes. El Acta se remitirá en copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, a más tardar el 5 de noviembre antes de las 17:00 horas."*



En las relatadas circunstancias, la autoridad responsable no cumplió con el criterio estricto con el Comité Ciudadano de la Colonia

Lomas de Sotelo; respecto del cumplimiento de los plazos de la Convocatoria; sin embargo, no aplicó el mismo criterio con la opinión favorable emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, relacionada con el paquete de juegos infantiles para que esta propuesta fuera incluida en la Consulta Ciudadana celebrada en el mes de noviembre de dos mil doce, alegando que como dicho proyecto no fue contemplado en el Acta Circunstanciada no lo incluyó en la Consulta Ciudadana, por lo que la autoridad responsable trasgredió los principios de seguridad y certeza jurídica de las BASES Y REGLAS OPERATIVAS de la Convocatoria relacionada con el presupuesto participativo para el año 2013.

No pasa desapercibido para este Tribunal, la dilación en que incurrió la Delegación Miguel Hidalgo para emitir su opinión sobre la viabilidad de algunos proyectos específicos presentados por los ciudadanos de la citada demarcación territorial, siendo que la autoridad responsable y las autoridades delegacionales están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Lo anterior cobra relevancia en el caso que nos ocupa, pues con ello se transgredieron los plazos establecidos en la Convocatoria.

Asimismo, la autoridad delegacional estaba constreñida a dar cabal cumplimiento a las actividades que tiene encomendadas en materia de participación ciudadana previstas en

numerales 84 y 203 de la referida Ley, para definir los

proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, por lo que la conducta de las autoridades de la Delegación Miguel Hidalgo en el presente asunto, desalienta la participación ciudadana tanto individual como colectiva.

Por todo lo anterior, consideramos que le asiste la razón al actor y, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 86, fracción VI de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, procede declarar la nulidad de la Consulta Ciudadana celebrada del cuatro al ocho de noviembre de dos mil doce, a través del Sistema Electrónico por Internet, y el once del mes y año mencionado, por medio de papeletas en una MRO, en consecuencia se revoca la constancia de Validación de Resultados de la Consulta Ciudadana del doce de noviembre de dos mil doce, emitida por la IX Dirección Distrital del IEDF y se ordena a la autoridad responsable la reposición de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, en la Colonia Lomas de Sotelo, clave 16-045, Delegación Miguel Hidalgo, en términos de la Convocatoria

Agravio 2.

Previo a la contestación del agravio identificado con el numeral 2, sintetizado en el Considerando TERCERO de la presente resolución, es de precisar que, dado el sentido de la presente sentencia de ordenar a la autoridad responsable la reposición de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo en la Colonia Lomas de Sotelo, y toda vez que el enjuiciante impugna el domicilio donde se instalará la MRO, se da



4

contestación al agravio, ya que de resultar fundado, habría que ordenar la reubicación de la MRO al realizar la consulta como se ordena en la presente resolución.

Marco normativo.

En el numeral 4, inciso b) de la BASE PRIMERA de la Convocatoria, se establece que la recepción de opiniones de la Consulta Ciudadana se llevaría a cabo por medio de papeletas en una MRO, cuyo domicilio se ubicaría dentro del ámbito geográfico de cada colonia o pueblo del Distrito Federal.

En el mismo sentido, el numeral 6 de la citada BASE, se menciona que el listado de lugares públicos en los que se instalarán las MRO se difundirá en, por lo menos, un lugar de mayor afluencia ciudadana de cada colonia y pueblo, a más tardar el veintisiete de octubre de dos mil doce, así como en los sitios institucionales de Internet del Instituto Electoral y de las autoridades en materia de presupuesto participativo (Jefatura de Gobierno, Jefaturas Delegacionales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

Aunado a lo anterior, el Consejo General del IEDF instruyó para tales efectos a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal, la que aprobó mediante acuerdo CPPC/55-9ª. Ext/2012, la *"Guía del procedimiento técnico operativo para el desarrollo de la consulta ciudadana que se celebrará en el mes de noviembre de 2012, en materia de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal."*

d) Evitar locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares; y

e) Considerar ubicarlos en lugares que garanticen las medidas de seguridad necesarias para el adecuado desarrollo de la Consulta, así como de las personas que participen en ella.

- Se dará preferencia, en caso de reunir los requisitos señalados con anterioridad, a los locales ocupados por oficinas públicas, lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad y adultos mayores, así como a los lugares que se hayan utilizado en las anteriores Consultas Ciudadanas o en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2010.

- Dentro de las oficinas públicas se considerarán los inmuebles del sector público destinados a la prestación de servicios, tales como bibliotecas, ludotecas, museos, centros sociales, de salud o comunitarios, casas de cultura, los ocupados por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias, etcétera.

- El Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales de cada demarcación territorial y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, facilitarán los espacios necesarios en los que habrán de instalarse las mesas y brindarán los apoyos necesarios para la logística y difusión de la Consulta Ciudadana.



4

- Del diecisiete al veintiuno de septiembre de dos mil doce, las Direcciones Distritales, a partir de los requisitos y características antes descritas, dentro de su respectivo ámbito geográfico, elaborarán la propuesta de dos lugares en los que puedan instalarse las MRO por colonia y pueblo originario, cuyos domicilios se capturarán en el Sistema de Ubicación de Domicilios para la Instalación de mesas receptoras de opinión (en adelante SUDIM 2012) conforme al número de prioridad, asignándole el estatus de Prioridad 1 al domicilio que se considere más reconocido por los habitantes de la colonia o pueblo originario y con estatus de Prioridad 2 al lugar alterno.
- Lugares particulares de uso común, entendiéndose por ellos los estacionamientos, áreas verdes, de esparcimiento, de tránsito peatonal y vehicular de las unidades habitacionales, y
- Lugares privados, refiriéndose a los particulares, los cuales sólo serán considerados en última instancia, y como casos excepcionales, siempre que cuenten con el espacio y las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la jornada consultiva.

Las propuestas de lugares se clasificarán de acuerdo a la tipología siguiente:

- OP= Oficina Pública
- LP= Lugares Públicos
- LPUC= Lugares Particulares de Uso Común
- LPRIV= Lugares Privados

- Entre el veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil doce, con base en la información contenida en el SUDIM 2012 y que se identifique con el estatus de Prioridad 1, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (en adelante) DEOyGE integrará el proyecto de catálogo y lo enviará al Secretario Ejecutivo para su remisión al Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales a más tardar el veintiocho de septiembre del año mencionado, previa opinión de la Comisión de Participación Ciudadana.

- El Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales, en el ámbito de su competencia, tendrán del veintinueve de septiembre al doce de octubre de dos mil doce para revisar y validar los domicilios contenidos en la propuesta de catálogo que le presente el Instituto Electoral.

- Las observaciones y validaciones que las autoridades emitan respecto de los domicilios se comunicarán directamente a las Direcciones Distritales a través del enlace operativo que en su oportunidad hayan designado los órganos político-administrativos de las delegaciones.

- En caso de que las Direcciones Distritales recibieran observaciones o modificaciones a las propuestas de domicilios en los que se instalarán las MRO, éstas se incorporarán al SUDIM 2012 a más tardar el diecinueve de octubre de dos mil



- Conforme a la información contenida en el SUDIM 2012, la DEOyGE a partir del veintidós de octubre de del año multicitado integrará el catálogo o listado definitivo de lugares públicos en donde se instalarán las MRO, el cual se entregará, por conducto del Secretario Ejecutivo, a los titulares de las demarcaciones territoriales y al Gobierno del Distrito Federal para su publicación y difusión.

Dicho catálogo podrá ser modificado únicamente por causas de fuerza mayor. Las modificaciones que se llegaran a realizar después del veintidós de octubre y antes del once de noviembre de dos mil doce deberán ser notificadas por escrito a la DEOyGE, para que por su conducto se remitan al Secretario Ejecutivo y éste las haga del conocimiento de las autoridades competentes; tratándose de las modificaciones que se susciten el día en que se realice la Consulta Ciudadana serán notificadas y aprobadas por la Dirección Distrital respectiva. En este supuesto la Dirección Distrital realizará los ajustes correspondientes en el SUDIM 2012. Los cambios que se realicen al Catálogo deberán informarse posteriormente a la Comisión de Participación Ciudadana.

- La publicación y difusión de Catálogo de Lugares en los que se instalarán las MRO se realizará a partir del veintisiete de octubre y hasta el once de noviembre de dos mil doce, conforme a lo siguiente:

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales, en su respectivo ámbito de competencia, en los lugares públicos que consisten

de mayor afluencia ciudadana de cada colonia y pueblo y en sus sitios institucionales de Internet; y

- El Instituto Electoral, en la página de Internet, en los estrados de cada sede distrital y de las oficinas centrales, así como, en los lugares públicos considerados de mayor afluencia ciudadana.

- Las modificaciones y/o ajustes que se generen al Catálogo de referencia serán actualizados en los sitios institucionales de Internet, así como en los estrados de las Direcciones Distritales, para lo cual la DEOyGE se encargará de remitir las actualizaciones correspondientes a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales (en adelante UTALAUD) y al enlace que hayan designado las autoridades delegacionales.

- De ser necesario, el equipamiento de las MRO será por el Instituto Electoral local, para lo cual se contratará un proveedor que distribuirá dos sillas y una mesa tipo tablón, en los lugares donde serán instaladas cada una de ellas. Asimismo, las Direcciones Distritales instalarán una lona en cada lugar que se requiera, misma que será proporcionada a través de la UTALAUD, en las fechas y horarios que oportunamente les serán notificados. La relación de domicilios en los que se instalarán las lonas será remitida por las Direcciones Distritales a la UTALAUD el treinta y uno de octubre de dos mil doce.

de las referidas pruebas documentales es posible evidenciar lo siguiente:



- Que en el Catálogo de lugares en los que se instalarán las mesas receptoras de opinión, quedó establecido que dichos órganos deberían ubicarse de preferencia en lugares céntricos, de fácil y libre acceso para los ciudadanos; considerar lugares que garanticen las medidas de seguridad necesarias para el adecuado desarrollo de la Consulta, así como de las personas que participen en ella.
- Que se debía dar preferencia, en caso de reunir los requisitos antes señalados a los locales ocupados por oficinas públicas, lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad y adultos mayores, así como a los lugares que se hayan utilizado en las anteriores Consultas Ciudadanas o en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2010.
- Que en caso de reunir los requisitos y características antes descritas, las Direcciones Distritales elaborarán la propuesta de dos lugares en los que puedan instalarse las mesas receptoras de opinión conforme al número de prioridad, asignándole el estatus de Prioridad 1 al domicilio que se considere más reconocido por los habitantes de la colonia o pueblo originario y con estatus de Prioridad 2 al lugar alternativo.
- Que dentro de las oficinas públicas se considerarán los inmuebles del sector público destinados a la prestación de servicios, tales como bibliotecas, ludotecas, museos, centros sociales, de salud o comunitarios, casas de cultura, los ocupados por los órganos político-administrativos de las

demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias.

- Que el Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales, en el ámbito de su competencia, tendrían del veintinueve de septiembre al doce de octubre de dos mil doce para revisar y validar los domicilios contenidos en la propuesta de catálogo que le presente el Instituto Electoral.

- Que las observaciones y validaciones que las autoridades emitan respecto de los domicilios se comunicarán directamente a las Direcciones Distritales las que las incorporarán al Sistema de Ubicación de Domicilios para la Instalación de mesas receptoras de opinión a más tardar el diecinueve de octubre de dos mil doce.

- Que a partir del veintidós de octubre de dos mil doce integrará el catálogo o listado definitivo de lugares públicos en donde se instalarán las mesas receptoras de opinión, el cual se entregará, por conducto del Secretario Ejecutivo, a los titulares de las demarcaciones territoriales y al Gobierno del Distrito Federal para su publicación y difusión.

- Que la publicación y difusión de Catálogo de Lugares en los que se Instalarán las mesas receptoras de opinión se realizará a partir del veintisiete de octubre y hasta el once de noviembre de dos mil doce.

Sobre la base de lo asentado anteriormente, debe tenerse en cuenta que la parte actora de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 25 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal tiene que probar sus afirmaciones; sin embargo, no ofrece prueba alguna que por lo menos aporte indicios que nos conduzca a demostrar que el domicilio donde se instalará la MRO, no es un lugar transparente y, por tanto, se debe instalar afuera del edificio administrativo de la Unidad Hermanos Serdán de la citada colonia.

Tampoco, acredita que el lugar es de difícil acceso, que presente algún obstáculo e impida el libre tránsito de los ciudadanos, que sea un establecimiento destinado a culto alguno, local de Asociaciones Políticas o que el lugar sea ocupado por cantina, centro de vicio o similares.

Así, del análisis de los catálogos de lugares públicos en los que se instalarán las mesas receptoras de opinión de veintitrés de octubre y seis de noviembre de dos mil doce, emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se puede constatar que la autoridad responsable determinó ubicar la MRO correspondiente a la Colonia Lomas de Sotelo, clave 16-045, Delegación Miguel Hidalgo, en el 2° Retorno de Tercer Anillo de Circunvalación, entre Avenida Río San Joaquín y Calle 7, toda vez, que en años anteriores se ha realizado en dicho lugar la Consulta Ciudadana, sin ningún problema, tal como se menciona en el Informe Circunstanciado que rinde la autoridad responsable.

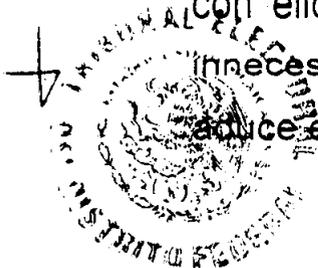
En efecto, contrario a lo que afirma la parte actora, el lugar designado para la recepción de opinión ciudadana en la MRO del Instituto Electoral local, se apegó a lo señalado



del procedimiento técnico operativo para el desarrollo de la consulta ciudadana que se celebrará en el mes de noviembre de 2012, en materia de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal", y clasificó el domicilio con la clave "LPUC= Lugares Particulares de Uso Común"; por lo que, resulta **inoperante** los motivos de inconformidad de la parte actora.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que el actor refiere en su escrito inicial de demanda que no se celebraron los foros informativos en tiempo, que no se contó con información de los proyectos que habían sido seleccionados para emitir su voto, y que el ciudadano Jorge Rodríguez Rabago, Responsable 2 de la MRO durante el día de la Consulta Ciudadana, tomó sus actas y papeles en general y se introdujo a la oficina donde serían las votaciones, lugar donde se encontraban varios integrantes del Comité Ciudadano y así transcurrió casi toda la jornada y por más que hicieron llamadas al IEDF quedaron de ver con prontitud dicha situación.

Sin embargo, dado que se declara la nulidad de la Consulta Ciudadana que nos ocupa, se revoca la Constancia de Validación de Resultados de la misma, y se ordena la reposición de la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo, en la colonia Lomas de Sotelo, clave 16-045, Delegación Miguel Hidalgo, en términos de la Convocatoria, con ello se colma la pretensión del actor, por lo que resulta innecesario el estudio de los motivos de inconformidad que aduce el actor.



Sentido de la sentencia.

En consecuencia, al haber resultado **fundado** el agravio 1, planteado por el actor, esto resulta suficiente para dejar **insubsistente** la Consulta Ciudadana materia de impugnación, y toda vez que se ha determinado la nulidad:

1. Se dejan sin efectos todos los actos derivados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo destinados para el ejercicio fiscal 2013, llevada a cabo en el mes de noviembre de dos mil doce, a través del Sistema Electrónico de **Internet** y por medio de **papeletas** en una MRO, en la Colonia Lomas de Sotelo.
2. Se debe reponer la referida consulta dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, a partir del numeral 7, de la **BASE SEGUNDA** de la Convocatoria emitida el quince de agosto de dos mil doce, por el Consejo General del IEDF y conforme a las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, esto es, que el Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo sesionará para sortear el orden de prelación en el que serán presentados a la ciudadanía los proyectos específicos durante la Consulta Ciudadana, tomando en cuenta que se registraron ocho proyectos y cinco de ellos fueron opinados favorablemente por la Delegación Miguel Hidalgo, incluido el de paquete de juegos infantiles.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo a que lleven a cabo las actividades, gestiones y trámites que sean necesarios para la recepción de la opinión ciudadana, en términos de la Convocatoria respectiva y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; asimismo, a que con posterioridad a la recepción de la opinión lleven a cabo los actos que les correspondan conforme a lo establecido en la Convocatoria.

4. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que difunda entre los habitantes de la colonia respectiva, la reposición y términos de la consulta ciudadana ordenada en esta sentencia, lo cual deberá hacer de manera amplia, atento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en su página electrónica.

5. Se apercibe a los órganos vinculados al cumplimiento de esta sentencia, que de incumplir lo ordenado, se les aplicará una multa consistente en cien días de salario diario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conforme a lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito

Federal.



6. Debido a que la finalidad de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo involucra la ejecución del gasto respectivo, notifíquese la presente sentencia al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; y de Participación Ciudadana, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al Jefe de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto en los artículos 156, 157, fracción II, 160, fracción II; 163, fracciones II y VI; 167, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36; 59; 61; 62 y 65 de la Ley Procesal Electoral, ambos para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Se revocan los resultados de la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo, llevada a cabo en el mes de noviembre del dos mil doce, a través del Sistema Electrónico de Internet y por medio de papeletas en una MRO, en la Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, en términos de lo razonado en el Considerando **CUARTO** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena la reposición de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, en la colonia Lomas de Sotelo, clave 16-045, en la Delegación Miguel Hidalgo, en términos del Considerando CUARTO de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité de Ciudadanos de la Colonia Lomas de Sotelo, al cumplimiento de esta sentencia en los términos precisados en la parte final del Considerando CUARTO de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora y a la tercera interesada, por oficio al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Dirección Distrital IX del citado Instituto, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda, y de Participación Ciudadana, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al Jefe de la Delegación Miguel Hidalgo, acompañándoles copia certificada de la presente resolución; y por **estrados** a los demás interesados.

Hecho lo anterior, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

PUBLÍQUESE en el sitio de Internet (www.tedf.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.





Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

AIDÉ MACEDO BARCEINAS
MAGISTRADA

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO GENERAL



4



SECRETARÍA GENERAL

RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 167 FRACCIONES XI Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 29 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL:-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE VEINTISIETE FOJAS ÚTILES (SIN INCLUIR ESTA CERTIFICACIÓN), FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-411/2012, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ, EN CONTRA DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL IX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

SE HACE NOTAR QUE SALVO LA ÚLTIMA, TODAS LAS DEMÁS FOJAS CONTIENEN TEXTO POR EL ANVERSO Y REVERSO, POR LO QUE LA QUE NO LO OSTENTA POR EL REVERSO, FUE CANCELADA EN ESA PARTE CON UN SELLO QUE REFIERE LA LEYENDA "SIN TEXTO".-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL TRECE. DOY FE.-----



11

11

NOTIFICACIÓN POR OFICIO



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS
SUBDIRECCIÓN

000151

SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten signature]

2013 FEB 14 PM 5 32

Co. Fed. de
C.c.p.
Obs.

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-411/2012
ACTOR: ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: COORDINACIÓN DISTRITAL IX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
TERCERA INTERESADA: MARÍA DE LOURDES SEGURA SOSA
Oficio No. SGoa: 285/2013

México, Distrito Federal, a 14 de febrero de 2013.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 36, 37 y 43 de la Ley Procesal Electoral; 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal y en cumplimiento a lo ordenado en ACUERDO de trece del presente mes y año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, le **NOTIFICO POR OFICIO** el citado fallo, emitido en el expediente al rubro indicado, promovido por el ciudadano ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ, en contra la autoridad al rubro indicado, cuya copia certificada se acompaña al presente. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar. DOY FE. _____

000490

SECRETARÍA EJECUTIVA

2013 FEB 14 PM 5 50

Jeel Flores/A
HUZACUOTZIN
COL. RANCHO LOS COLOMOS
DELEG. TIAJUAPA, MEX.

ACTUARIO

[Handwritten signature]



Tipo de Documento	Número de ellos
Originales
Copia simple
Copia autorizada
Copia certificada	de acuerdo plenario de 13 de febrero de 2013 emitido en el expediente TEDF-JEL-111/2012 integrado con motivo del juicio electoral promovido por Arnaldo Arellanos Chávez, en quince fojas (incluye certificación)
Otros	

Formato ODP-001-11



000151

SECRETARÍA EJECUTIVA
C. de P.
1 de febrero de 2013



2013 FEB 14 PM 5 32

C. de P.
Obs.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-411/2012

ACTOR: ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COORDINACIÓN DISTRITAL IX DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL.

TERCERA INTERESADA: MARÍA DE
LOURDES SEGURA SOSA.

ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil trece.

VISTOS: para determinar sobre la solicitud realizada por la ciudadana Diana Talavera Flores, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal, por oficio IEDF/PCG/077/2013 de cinco de febrero de dos mil trece, para el cumplimiento de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil trece por este órgano jurisdiccional en el expediente al rubro citado, en el que solicitaba llevar a cabo la consulta ciudadana extraordinaria considerando únicamente el mecanismo de Mesa Receptora de Opinión, así, la ampliación del plazo concedido, y tomando en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES



RESOLUCIÓN. El veinticinco de enero de dos mil trece, este Tribunal Electoral local dictó sentencia en el juicio electoral al rubro citado, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se revocan los resultados de la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo, llevada a cabo en el mes de noviembre del dos mil doce, a través del Sistema Electrónico de Internet y por medio de papelétas en una MRO, en la Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, en términos de lo razonado en el Considerando CUARTO de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena la reposición de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, en la colonia Lomas de Sotelo, clave 16-045, en la Delegación Miguel Hidalgo, en términos del Considerando CUARTO de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité de Ciudadanos de la Colonia Lomas de Sotelo, al cumplimiento de esta sentencia en los términos precisados en la parte final del Considerando CUARTO de esta sentencia.

ACTOS DE CUMPLIMIENTO. El seis de febrero del presente año, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó ante este Tribunal, el oficio identificado con la clave IEDF/PCG/077/2013, mediante el cual a efecto de dar cabal cumplimiento entre otras, a la sentencia dictada en el juicio electoral al rubro indicado, solicitó esencialmente la realización de las Consultas Ciudadanas Extraordinarias considerando únicamente el mecanismo de Mesas Receptoras de Opinión, así como la ampliación del plazo establecido originalmente.

El siete de febrero siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en alcance del oficio





IEDF/PCGI/077/2013, exhibió copia certificada del documento denominado "DICTAMEN SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OPINIONES EN LAS CONSULTAS CIUDADANAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REALIZARÁN EN LAS COLONIAS LOMAS DE SOTELO Y CONDESA, PARA ELEGIR LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL EJERCICIO 2013 EN DICHAS COLONIAS", suscrito por el Maestro Jaime Alfredo González Amaro, Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como el documento denominado "CRONOGRAMA DE LAS PRINCIPALES ACCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LAS COLONIAS CONDESA Y LOMAS DE SOTELO" (en adelante Cronograma), a efecto de sustentar la solicitud realizada por dicho órgano electoral.

TRÁMITE. Mediante acuerdo de siete de febrero último, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, turnó a la Ponencia del Magistrado Darío Velasco Gutiérrez el expediente, así como los oficios referidos y anexos, mencionados en los puntos anteriores, por tratarse de cuestiones vinculadas con el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la sentencia de veinticinco de enero de doce mil trece.



Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEDF-SG/126/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de este órgano jurisdiccional.

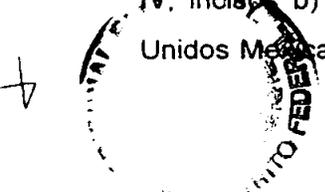
El ocho de febrero de dos mil trece, el Magistrado instructor, entre otros aspectos, acordó: a) tener por recibido el expediente de mérito, y b) dar vista con los documentos presentados por el Instituto Electoral local al actor Arnaldo Arellanos Chávez.

Por escrito presentado el doce de febrero del presente año en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el actor desahogó la vista concedida por el Magistrado instructor realizando diversas manifestaciones.

Por acuerdo de trece de febrero último, el Magistrado instructor tuvo por desahogada la vista ordenada mediante proveído de ocho de febrero de dos mil trece, en consecuencia, dejó sin efectos el apercebimiento decretado en autos y ordenó elaborar el proyecto de acuerdo plenario correspondiente, con base en las constancias que obran en el expediente, para someterlo a la consideración del Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Tribunal Electoral del Distrito Federal, es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), en relación con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 129, fracción II; 130 y 134 del Estatuto





de Gobierno del Distrito Federal; 1; 2; 143, 156 y 157 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal ; 2, fracción IV; 5; 8; 9; 10; 67; 68 y 69 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en virtud de que se trata de una solicitud realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, vinculada al cumplimiento de una sentencia definitiva y firme dictada por esta autoridad jurisdiccional dentro del juicio electoral en que se actúa.

Lo anterior, porque existe la obligación constitucional, estatutaria y legal de este Pleno de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las resoluciones que se dicten en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, en aras de garantizar el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva, tal como lo dispone el artículo 68 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

SEGUNDO. En la sentencia emitida el veinticinco de enero del año en curso, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“ ...

Sentido de la sentencia.

En consecuencia, al haber resultado fundado el agravio 1, planteado por el actor, esto resulta suficiente para dejar insubsistente la Consulta Ciudadana materia de impugnación, y toda vez que se ha determinado la nulidad:

1. Se dejan sin efectos todos los actos derivados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo destinados para el ejercicio fiscal 2013, llevada a cabo en el mes de noviembre de dos mil doce, a través del Sistema Electrónico de Internet y por medio de papeletas en una MRO, en la Colonia Lomas de Sotelo.



2. Se debe reponer la referida consulta dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, a partir del numeral 7, de la BASE SEGUNDA de la Convocatoria emitida el quince de agosto de dos mil doce, por el Consejo General del IEDF, y conforme a las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, esto es, que el Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo sesionará para sortear el orden de prelación en el que serán presentados a la ciudadanía los proyectos específicos durante la Consulta Ciudadana, tomando en cuenta que se registraron ocho proyectos y cinco de ellos fueron opinados favorablemente por la Delegación Miguel Hidalgo, incluido el de paquete de juegos infantiles.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo a que lleven a cabo las actividades, gestiones y trámites que sean necesarios para la recepción de la opinión ciudadana, en términos de la Convocatoria respectiva y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; asimismo, a que con posterioridad a la recepción de la opinión lleven a cabo los actos que les correspondan conforme a lo establecido en la Convocatoria.

4. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que difunda entre los habitantes de la colonia respectiva, la reposición y términos de la consulta ciudadana ordenada en esta sentencia, lo cual deberá hacer de manera amplia, atento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en su página electrónica.

5. Se apercibe a los órganos vinculados al cumplimiento de esta sentencia, que de incumplir lo ordenado, se les aplicará una multa consistente en cien días de salario diario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conforme a lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

6. Debido a que la finalidad de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo involucra la ejecución del gasto respectivo, notifíquese la presente sentencia al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; y de Participación Ciudadana, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al Jefe de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos legales procedentes.





Como se advierte en la sentencia citada, este órgano jurisdiccional determinó dejar sin efectos los actos derivados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, realizada en la colonia Lomas de Sotelo clave 16-045, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de mérito para reponer la Consulta Ciudadana, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la Convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal publicada el veintiocho de agosto de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como la modificación de la misma, de fecha diecinueve de septiembre del mismo año.

Asimismo, se precisó que dicha reposición debería realizarse a partir de la notificación que se hiciera a los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo a efecto de que asistan a la Sesión donde se preseleccionarán los proyectos que serán sometidos a consulta en la citada colonia.

En este sentido, se vinculó al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, además de llevar a cabo las actividades, gestiones y trámites que sean necesarios para la recepción de la opinión ciudadana en términos de la convocatoria respectiva y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a realizar la más amplia difusión de la reposición y términos de la consulta ciudadana ordenados en la citada sentencia.

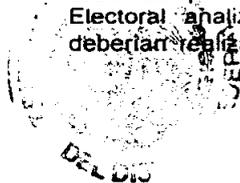


Cabe señalar que de las constancias que obran a fojas trescientos cincuenta y siete y trescientos cincuenta y ocho del expediente en que se actúa, se desprende que la sentencia de veinticinco de enero del año en curso, les fue notificadas tanto a la Coordinación Distrital responsable como al Instituto Electoral del Distrito Federal en la misma fecha.

En ese orden de ideas, se advierte que el plazo de quince días hábiles otorgado a la autoridad responsable para el cumplimiento de la sentencia, inició el veintiocho de enero y fenece el dieciocho de febrero del año en curso, tomando en cuenta que los días veintiséis y veintisiete de enero, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de febrero, todos del año en curso, son días sábado y domingo respectivamente, y el lunes cuatro de febrero de este año fue declarado inhábil, por lo que resulta válido concluir que a la fecha de emisión del presente acuerdo plenario, el Instituto Electoral local, no ha incurrido en algún incumplimiento de la sentencia, que actualice el contenido del artículo 68 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Ahora bien, del contenido del oficio signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado ante este Tribunal, el seis de febrero del año en curso, se establece de manera literal lo siguiente:

Al efecto le comento que, con la finalidad de dar un puntual y cabal cumplimiento a las sentencias de mérito, este Instituto Electoral analizó todas y cada una de las acciones que deberían realizarse, conforme a las reglas establecidas en la





Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la convocatoria expedida por este Instituto y su modificación publicadas con fecha 28 de agosto y 19 de septiembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Como resultado se identificó, mediante un examen técnico-administrativo, que sería inviable la implementación de un Sistema Electrónico de Votación por Internet como mecanismo para la recepción de opiniones, que reúna las mismas características, particularidades y elementos del sistema utilizado en la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo del pasado 11 de noviembre de 2012.

Lo anterior, se concluyó considerando la restricción de índole presupuestal a la cual fue sujeto este Instituto Electoral por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el presente ejercicio fiscal. Además, sería indispensable realizar, entre otras actividades técnicas, lo siguiente:

- Restablecer el mecanismo de entrega de contraseñas a través del sistema de Mensajes de Texto (SMS), el cual se utilizó de manera complementaria al sistema electrónico de votación;
- Reprogramar la plataforma informática utilizada para la recepción de las opiniones vía Internet, en virtud de que esta aplicación se elaboró considerando el número total de colonias que existen en el Distrito Federal.
- Reconfigurar la infraestructura de cómputo y comunicaciones, tanto nivel central como en las Direcciones Distritales donde se ubican las referidas colonias;
- Obtener del Registro Federal de Electores la Lista Nominal de Electores respectiva, vía un nuevo anexo al Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito con el IFE, así como cargarla nuevamente en los equipos correspondientes.
- Realizar pruebas de operación y verificar la integridad del sistema electrónico de votación a fin de garantizar estándares mínimos de seguridad y desempeño. Para esto último, se hace necesario realizar un nuevo Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Instituto Político Nacional, a fin de que sus especialistas auditen y avalen la estabilidad del sistema.
- De igual manera, sería obligatorio contratar una empresa especializada para la optimización de la infraestructura de cómputo y comunicaciones que, de acuerdo a la



normatividad interna en materia de adquisiciones, requeriría para concretarse un periodo de al menos un mes.

Asimismo, este Instituto Electoral local aprecia que al tenerse un solo mecanismo para recibir la opinión de los ciudadanos, es necesario contar con más tiempo para realizar una amplia difusión entre los vecinos de las colonias Lomas de Sotelo y Condesa, en lo relativo a las Consultas Extraordinarias sobre Presupuesto Participativo, y de los proyectos que se pondrán a su consideración; así como también para que se realicen los trabajos logísticos que permitan instalar más Mesas Receptoras de Opinión en ambas colonias, con la cual se puedan ofrecer mayores facilidades a la ciudadanía para promover su participación.

Por estos motivos, y con fundamento en los artículos 58, fracciones I y XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 párrafo primero y 69 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de manera respetuosa le solicito, de no existir inconveniente, que este Instituto Electoral pueda efectuar el cumplimiento de las citadas sentencias, considerando únicamente el mecanismo de Mesas Receptoras de Opinión, así como la ampliación del plazo establecido en las resoluciones de los expedientes TEDF-JEL-411/2012 y TEDF-JEL-415/2012, para la realización de las Consultas Ciudadanas Extraordinarias.”

En el mismo tenor, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, mediante escrito presentado ante este Tribunal el siete de febrero de este año, exhibió copia certificada del Dictamen sobre la viabilidad Técnica para el uso del sistema electrónico por internet, como mecanismo para la recepción de las opiniones en la Consulta Ciudadana extraordinaria que se realizará en la Colonia Lomas de Sotelo, para elegir el proyecto específico del Presupuesto Participativo del Ejercicio 2013; y la propuesta de Cronograma de las actividades que tendrán que realizarse para la celebración de la citada consulta, solicitando que ese Instituto pueda efectuar el cumplimiento de la sentencia de mérito, considerando únicamente el mecanismo de Mesas





Receptoras de Opinión, así como la ampliación del plazo establecido en la resolución aludida.

Aunado a ello, cabe señalar que del oficio signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local, se desprende que con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de dicho Instituto analizó las acciones que deberán realizarse, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la Convocatoria expedida por ese órgano electoral y su modificación publicadas con fechas ocho de agosto y diecinueve de septiembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Como resultado de dicho análisis, se identificó mediante un examen técnico-administrativo, que sería inviable, la implementación de un Sistema Electrónico de Votación por Internet como mecanismo para la recepción de opiniones, que reúna las mismas características, particularidades y elementos del sistema utilizado en la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo celebrada del cuatro al ocho por vía electrónica y el once de noviembre de dos mil doce, a través del mecanismo de Mesa Receptora de Opinión.

Lo anterior derivado, por una parte, de la restricción de índole presupuestal a la cual fue sujeto el Instituto Electoral local por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el presente ejercicio fiscal, además de la necesidad de realizar en el plazo concedido en la resolución del juicio al rubro citado, entre otras actividades técnicas, lo siguiente:



- Restablecer el mecanismo de entrega de contraseñas a través del sistema de Mensajes de Texto (SMS).
- Reprogramar la plataforma informática utilizada para la recepción de las opiniones vía Internet.
- Reconfigurar la infraestructura de cómputo y comunicaciones.
- Obtener del Registro Federal de Electores la Lista Nominal de Electores respectiva, vía un nuevo anexo al Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito con el IFE, así como cargarla nuevamente en los equipos correspondientes.
- Realizar pruebas de operación y verificar la integridad del sistema electrónico de votación a fin de garantizar estándares mínimos de seguridad y desempeño, lo que hace necesario realizar un nuevo Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Instituto Político Nacional, a fin de que sus especialistas auditen y avalen la estabilidad del sistema.
- Contratar una empresa especializada para la optimización de la infraestructura de cómputo y comunicaciones que, de acuerdo a la normatividad interna en materia de adquisiciones, requeriría para concretarse un periodo de al menos un mes.

En este contexto, la autoridad sostiene que al proponerse un solo mecanismo para recibir la opinión de los ciudadanos, se requiere contar con más tiempo para realizar una amplia





difusión entre los vecinos de la Colonia Lomas de Sotelo, en lo relativo a la consulta extraordinaria sobre presupuesto participativo, y de los proyectos que se podrán a su consideración, así como también para que se realicen los trabajos logísticos que permitan instalar la Mesa Receptora de Opinión en dicha colonia, con lo cual se pueda ofrecer mayores facilidades a la ciudadanía para promover su participación.

Por tal motivo, el Instituto Electoral local solicita que para dar cumplimiento a la sentencia de mérito sólo se considere el mecanismo de Mesas Receptoras de Opinión, así como la ampliación del plazo establecido originalmente en la resolución del expediente TEDF-JEL-411/2012 para la realización de la Consulta Ciudadana extraordinaria.

De todo lo anterior se advierte que el Instituto Electoral del Distrito Federal, como autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, manifiesta la imposibilidad para cumplir en sus términos con esta.

En este sentido, si bien es cierto conforme al principio general de Derecho que señala "*nadie está obligado a lo imposible*", no resultaría factible exigir el cumplimiento a una autoridad responsable o vinculada por virtud de los efectos de una sentencia, ante una imposibilidad jurídica o material, dicha circunstancia debe acreditarse fehacientemente en autos.

Así las cosas, si la autoridad responsable de dar cumplimiento a una sentencia emitida por este Tribunal, manifiesta que la misma no puede llevarse a cabo en sus términos, debida



factores externos, imprevisibles o ajenos a su control y no a omisiones culposas o dolosas, tal situación debe considerarse como una imposibilidad jurídica y material para hacerlo, lo que puede conducir al órgano jurisdiccional a determinar un cumplimiento alternativo o incluso a hacer excusable su incumplimiento.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 67, 68 y 69 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, las resoluciones de este Tribunal son definitivas e inatacables, las cuales deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes, por lo que si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades responsables en los plazos fijados, este órgano jurisdiccional hará el pronunciamiento respectivo.

Empero, si en vista del informe que rinda la responsable o de las constancias que integren el expediente, considera que el cumplimiento en los términos precisados en la sentencia, es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para que cumpla.

Además, las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia de este Tribunal, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.





No obstante lo determinado en los citados numerales, puede afirmarse que si bien es cierto las autoridades responsables deben desplegar los actos necesarios o indispensables para hacer efectivas las determinaciones de este Tribunal Electoral, también lo es que dichos actos de cumplimiento deben enmarcarse bajo un criterio de razonabilidad.

Así, resulta válido concluir que si una autoridad electoral, como en el caso lo es el Instituto Electoral del Distrito Federal, vinculada al cumplimiento de un fallo emitido por este órgano jurisdiccional, manifiesta la imposibilidad material o jurídica del mismo, tiene derecho a demostrarlo de forma fehaciente, dado que la finalidad última de los preceptos antes citados es que se acaten los fallos de este Tribunal y no primordialmente la imposición de sanciones y procedimientos a las autoridades respectivas.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en diversas tesis de jurisprudencia en materia de amparo, emitidas por el Poder Judicial Federal, las cuales son del tenor siguiente:

Época: Séptima Época
Registro: 246847
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 217-228, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 267

[TA]: 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 217-228, Sexta Parte
Pág. 267



EJECUTORIAS DE AMPARO, INCUMPLIMIENTO DE LA, POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. DEBE PROBARSE FEHACIEMENTE DICHO EXTREMO.

Si bien es cierto que conforme al principio jurídico que reza "nadie está obligado a lo imposible", no es factible exigir el cumplimiento por parte de la autoridad responsable de una ejecutoria de amparo que la colocara en semejantes condiciones, sin embargo, esta imposibilidad jurídica o material debe acreditarse fehacientemente ante el Juez de Distrito, pues de lo contrario, bastaría que la autoridad responsable se acogiera a dicho principio para que la sentencia pronunciada dentro del juicio de garantías quedara sin ejecutarse. De ahí que el simple dicho de la responsable en cuanto a que carece de los elementos necesarios para cumplimentar en sus términos el fallo fiscal a que le obligó la sentencia de amparo no debe considerarse motivo suficiente para que el a quo la releve de tal obligación y menos aún, para que traslade dicha carga al propio quejoso en cuanto a que él sea quien aporte esos elementos materiales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Queja 13/87. Hylsa, S. A. 10 de marzo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Jaime Raúl Oropeza García.

Época: Novena Época
 Registro: 166138
 Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO
 TipoTesis: Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Localización: Tomo XXX, Octubre de 2009
 Materia(s): Común
 Tesis: XXI.1o.P.A.68 K
 Pag. 1571

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Octubre de 2009; Pág. 1571

INEJECUCIÓN DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO. PARA LA PROCEDENCIA DEL INCIDENTE RELATIVO CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PLANTEARON SU IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN QUE LES FUE IMPUESTA, DEBE



4



TRAMITARSE UNO INNOMINADO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA DECIDIR SI HAY CONTUMACIA DE ÉSTAS.

En el procedimiento establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito, como instructor y responsable de velar por el debido acatamiento de las ejecutorias del juicio constitucional, no puede tener por actualizada la contumacia de las autoridades responsables cuando éstas le plantearon su imposibilidad material para cumplir la obligación que les fue impuesta, toda vez que, bajo esas condiciones, está sub júdice la situación que deba imperar, requiriéndose de un fallo razonado mediante el cual defina si hay sustento o no en la justificación expuesta por aquéllas; de tal manera que para la procedencia de dicho incidente en la señalada hipótesis, debe tramitarse uno innominado, en el que se permita a las partes alegar y probar lo que a su interés convenga, para que el citado juzgador esté en aptitud de decidir si hay contumacia de las responsables, lo que también puede llevar a determinar si es factible la actualización del cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, previsto en el referido artículo 105, párrafos cuarto y sexto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO

Incidente de inexecución 3/2009. Irma Gallardo de Fernández. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Jorge Bladimir Osorio Acevedo.

Época: Novena Época
Registro: 166412
Instancia: PRIMERA SALA
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009
Materia(s): Común
Tesis: 1a. CXXVII/2009
Pag. 441

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 441

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE HAYA CONOCIDO DEL JUICIO DE GARANTÍAS DETERMINA QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.



De la interpretación del artículo 105 de la Ley de Amparo se colige que corresponde al juez de distrito o al tribunal colegiado de circuito que haya conocido del juicio de garantías determinar si existe imposibilidad jurídica y material para cumplir la ejecutoria de amparo. Así, cuando el órgano jurisdiccional competente para pronunciarse emite un acuerdo en el sentido de que existe imposibilidad jurídica y material para que se cumpla la sentencia concesoria del amparo y dicha determinación se comunica oficialmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el incidente de inejecución de sentencia debe declararse sin materia por haber dejado de existir el presupuesto que lo originó al resultar excusable el incumplimiento de la autoridad responsable y, por ende, queda sin efectos el dictamen relativo a la aplicación de las sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERA SALA

Incidente de inejecución 214/2009. Leonardo Peña León. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García.

Época: Novena Época
Registro: 178192
Instancia: SEGUNDA SALA
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Junio de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 2a. LXI/2005
Pag. 237

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Pág. 237

INEJECUCIÓN EN SENTENCIA DE AMPARO. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACREDITA DIRECTAMENTE ANTE LA SUPREMA CORTE QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA CUMPLIRLA.

Si la autoridad responsable obligada a dar cumplimiento a la sentencia de amparo acredita en forma directa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la ejecutoria no puede cumplirse debido a factores externos, imprevisibles o ajenos a su control y no a omisiones culposas o dolosas, tal situación redundará en la imposibilidad jurídica y material para hacerlo, pues a pesar de haber realizado todas las actuaciones a su alcance tendientes a su cumplimiento, ello no ha sido posible, lo

4
TRIBUNA
SEGUNDA SALA
DEL SUPLENTE



que hace excusable el incumplimiento y, en consecuencia, no se aplicarán las medidas establecidas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo declararse sin materia el incidente de inejecución relativo, al dejar de existir el presupuesto que lo originó.

SEGUNDA SALA

Incidente de inejecución 62/2005. Grupo Profesional de Diseño, S.C. 13 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Ahora bien, para acreditar sus afirmaciones la autoridad responsable exhibe el documento denominado "DICTAMEN SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OPINIONES EN LAS CONSULTAS CIUDADANAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REALIZARÁN EN LAS COLONIAS LOMAS DE SOTELO Y CONDESA, PARA ELEGIR LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL EJERCICIO 2013 EN DICHAS COLONIAS", (en adelante Dictamen) elaborado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local.

Así, en el apartado correspondiente al **ANÁLISIS TÉCNICO** del Dictamen, se menciona que para dar certeza a la votación por Internet, se utilizaron los criterios siguientes:

- **Criterio de seguridad**, el cual consiste en incorporar a una entidad externa para que de manera independiente realice la evaluación del sistema.



- **Criterios procedimentales**, el cual se refiere a establecer controles para la integración de las Mesas Receptoras de Opinión y los resultados arrojados por la votación electrónica por Internet.
- **Criterios de comprobación**, que consistieron en la ejecución de simulacros y pruebas de aceptación del sistema. El Instituto realizó un simulacro de votación por Internet, el cual consistió en cubrir la comprobación de la parte funcional del sistema, así como las pruebas de desempeño del Sistema de Votación, con el fin de detectar posibles errores en la ejecución del mismo.
- **Criterio de reserva de información**, el cual consistió en obtener de la credencial de elector con fotografía los mínimos datos necesarios para operar (OCR) y al finalizar el uso de esta, borrar la información utilizada.

Que los anteriores criterios fueron llevados a la práctica a través de los recursos siguientes:

- **Suscripción del anexo No. 8 del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral**, para obtener la lista nominal que sirvió para la realización de la Consulta Ciudadana.
- **Suscripción del Convenio Específico de Colaboración con el Instituto Politécnico Nacional**, para la realización de la seguridad del Sistema Electrónico de



4



Voto por Internet, con el fin de validar y dar certeza de que la operación del sistema no fue alterada.

- **Mecanismo de Entregas de Claves de Acceso al Sistema (Autenticación de votante):** mediante éste se efectuaba el cotejo de la clave de elector del ciudadano mientras que la entrega de contraseñas se realizó a través del envío de mensajes cortos de texto a los números telefónicos celulares proporcionados por los ciudadanos.
- **Canales de comunicación cifrados:** este mecanismo consistió en asegurar un acceso al sistema de seguridad desde el votante hasta el servidor.
- **Infraestructura de cómputo y comunicaciones (Alta disponibilidad);** esta consistió en tener servidores y comunicaciones duplicados, para que en el caso de una falla física en algunos de los equipos de cómputo o de comunicaciones, se restableciera de manera automática sin perder voto alguno.
- **Protocolos de datos cifrados:** el Sistema de Voto Electrónico por Internet operó con protocolos criptográficos, los cuales consisten en cifrar (asegurar) todos los votos que fueron colocados en la urna virtual.

Asimismo, en el Dictamen en el apartado correspondiente al **DIAGNÓSTICO**, se menciona que para llevar la ejecución del sistema electrónico por Internet en la pasada Consulta



Ciudadana, se realizaron una serie de actividades dirigidas a dar certeza a la elección referida, entre otras, se utilizó una plataforma tecnológica adquirida por el Instituto Electoral, misma que se encuentra en estado pasivo, y que se necesita una serie de procesos y servicios para habilitarla.

Luego, conforme al citado dictamen para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, se requeriría:

- Reprogramar la plataforma informática utilizada para la recepción de las opiniones vía Internet, en virtud de que esta aplicación se elaboró considerando el número total de colonias que existen en el Distrito Federal.
- Reconfigurar la infraestructura de cómputo y comunicaciones, tanto a nivel central como en las Direcciones Distritales donde se ubican las referidas colonias.
- Obtener del Registro Federal de Electores, vía un nuevo anexo al Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral, la Lista Nominal de Electores respectiva. Esto debido a que dicha información fue sometida a un proceso de borrado lógico, en cumplimiento del Anexo No. 8 signado con el citado Instituto Federal, así como cargarla nuevamente en la infraestructura de cómputo y comunicaciones;

Contratar el servicio de Mensajes de texto (SMS), así como establecer el mecanismo de entrega de



f



contraseñas a través de este sistema, el cual fue utilizado de manera complementaria con el sistema electrónico de votación.

- Configuración y puesta a punto de la infraestructura de cómputo y comunicaciones.
- Carga de la Lista Nominal de las colonias respectivas.
- Realizar pruebas de operación y verificar la integridad del sistema electrónico de votación a fin de garantizar los mínimos estándares de seguridad y desempeño. Para esto último, se hace necesario realizar un nuevo Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con alguna institución científica y tecnológica, a fin de que sus especialistas auditen y avalen la estabilidad del sistema, en el cual se incluiría el costo de los servicios que preste dicha institución académica.

Así, en el **DICTAMEN** se concluye que dada la complejidad que representa la habilitación del sistema, de la necesidad de contratar servicios informáticos, y suscribir convenios con autoridades electorales y académicas, los cuales requiere de procedimientos administrativos para su formalización, además, de la restricción de índole presupuestal a la cual fue sujeto el Instituto Electoral local por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el presente ejercicio fiscal resulta inviable implementar dicho sistema electrónico de votación para la recepción de las opiniones de los ciudadanos de la Colonia Lomas de Sotelo, establecido en la sentencia identificada con la



clave alfanumérica TEDF-JEL-411/2012, en la cual se determinó la reposición de la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2013.

Del contenido del oficio suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en específico del Dictamen remitido en alcance al mismo, este Tribunal considera acreditada fehacientemente la imposibilidad material para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, por lo que hace a la recepción de opiniones de la Consulta Ciudadana a través del *Sistema Electrónico por internet*, relacionado con la BASE PRIMERA de la "Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal a participar en la Consulta Ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal" (en adelante Convocatoria), la cual señala que la recepción de opiniones de la Consulta Ciudadana se llevará a través de dos mecanismos, uno de ellos, mediante el *Sistema Electrónico por internet* y, el otro, mediante papeleta en una *Mesa Receptora de Votación*.

Por lo expuesto, la Consulta Ciudadana en la Colonia Lomas de Sotelo, debe llevarse a cabo únicamente mediante papeleta en una Mesa Receptora de Votación, lo que debe ser difundido y hecho del conocimiento de la ciudadanía, de la manera más amplia posible.





Por su parte, el actor Arnaldo Arellanos Chávez en el desahogo a la vista concedida por el Magistrado instructor, expresó su conformidad con el cumplimiento de la sentencia de mérito considerando únicamente el mecanismo de las Mesas Receptoras de Opinión, al manifestar:

*“...
Por lo anterior y viendo que no podrá ser factible la consulta por el medio del Sistema Electrónico de Internet, como se define en los escritos y anexos, le solicitamos con el debido respeto C. Magistrado que en los trabajos de logística para la instalación de las mesas receptoras de opinión, participemos como ciudadanía y no quede en el Comité Ciudadano, los puntos donde se instalen dichas mesas...”*

Además, en el escrito de referencia, el actor expresa que está de acuerdo con lo establecido en el Cronograma que presenta la autoridad responsable, respecto a la ampliación del plazo en la sentencia de mérito, para que la autoridad responsable cumpla con la misma.

Al respecto, es de señalar que la organización de la consulta corre a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, autoridad responsable y no el Comité Ciudadano de la Colonia Lomas de Sotelo, por lo que éste no decide los puntos donde se instalarán las Mesas Receptoras de Opinión.

Finalmente, respecto a la solicitud del Instituto Electoral del Distrito Federal consistente en la ampliación del plazo ordenado en la sentencia de mérito para el cumplimiento de la misma, se estima que al resultar procedente, la excusa



planteada por la autoridad administrativa electoral por estar vinculada con el cumplimiento del referido fallo, y conforme a lo señalado en el documento intitulado "*CRONOGRAMA DE LAS PRINCIPALES ACCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LAS COLONIAS CONDESA Y LOMAS SOTELO*", también es procedente otorgar un plazo adicional de **quince días hábiles**, contados partir de la legal notificación de la presente determinación plenaria a efecto de que celebre la Consulta Ciudadana en la Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que en su caso deberá ajustar el referido Cronograma al plazo antes indicado.

En razón de lo expuesto se

ACUERDA:

PRIMERO. Se acredita la imposibilidad material para el cumplimiento en los términos precisados en la sentencia de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, emitida en el expediente TEDF-JEL-411/2012.

SEGUNDO. Cúmplase la sentencia de mérito en los términos señalados en el Considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora, por **oficio** al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como a la Comisión de Participación Ciudadana del citado instituto; a la Dirección Distrital





IX del citado Instituto, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda, y de Participación Ciudadana, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al Jefe de la Delegación Miguel Hidalgo, acompañándoles copia certificada de la presente resolución; y por **estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

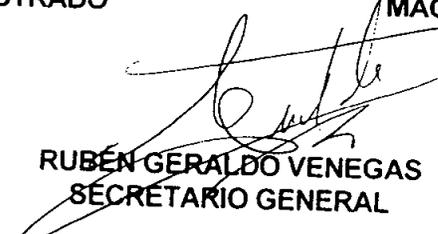

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE


ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

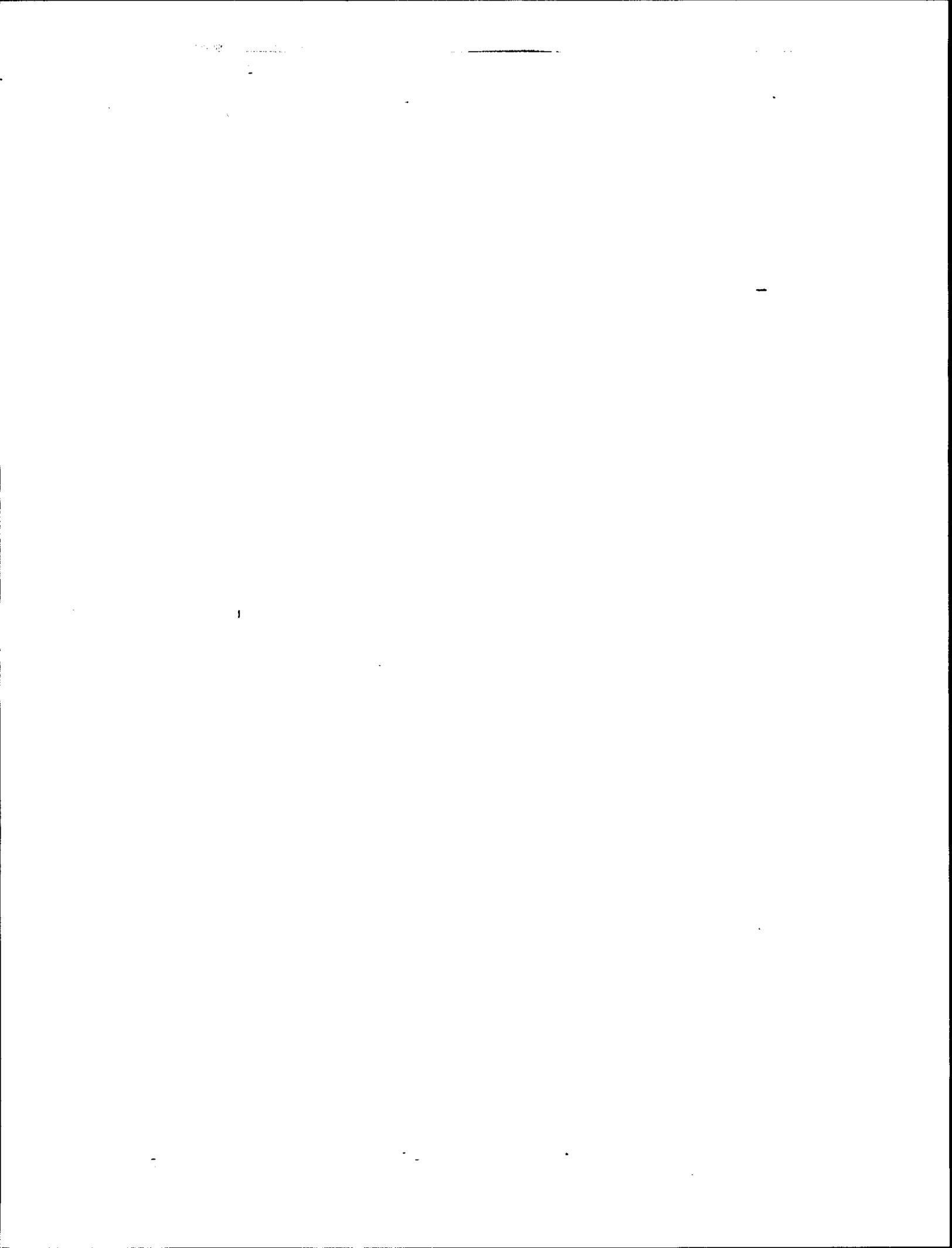

AIDE MACEDO BARCEINAS
MAGISTRADA


ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO GENERAL

4





SECRETARÍA GENERAL

RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 167 FRACCIONES XI Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 29 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL:-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES (SIN INCLUIR ESTA CERTIFICACIÓN), CON TEXTO POR ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO DE TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-411/2012, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ARNALDO ARELLANOS CHÁVEZ, EN CONTRA DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL IX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

SE HACE NOTAR QUE SALVO LA ÚLTIMA, TODAS LAS DEMÁS FOJAS CONTIENEN TEXTO POR EL ANVERSO Y REVERSO, DICHA FOJA FUE CANCELADA EN ESA PARTE CON UN SELLO QUE REFIERE LA LEYENDA "SIN TEXTO".-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.
DOY FE.-----



